

- Usted está en la última versión de la norma -
Reglamento para el trámite de declaraciones de interés cultural del
Ministerio de Cultura y Juventud
Nº 38831-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 25.1 y 28.2.b) de la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, y

Considerando:

I.-Que el Ministerio de Cultura y Juventud es la entidad gubernamental encargada de establecer directrices generales en materia de Cultura y Juventud, fomentando y preservando la pluralidad y diversidad cultural y facilitando la participación de todos los sectores sociales, en los procesos de desarrollo cultural, artístico y recreativo sin distinción de género, grupo étnico y ubicación geográfica; mediante la apertura de espacios y oportunidades que propicien la revitalización de las tradiciones y manifestaciones culturales, así como la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones.

II.-Que con fundamento en lo anterior, es competencia de esta Cartera Ministerial, declarar de Interés Cultural, eventos, actividades, proyectos y productos, que merezcan una distinción por parte de este Ministerio, por fortalecer la promoción, difusión y proyección de las diversas iniciativas culturales cuyo contenido e impacto promueve afirmativamente la expresión creativa y el patrimonio cultural del país, tanto a nivel nacional como internacional.

III.-Que en vista que el presente siglo trae nuevos retos que obligan a las instituciones públicas a replantear sus contenidos al amparo del paradigma de los Derechos Humanos, el Ministerio de Cultura y Juventud ha fortalecido en su labor cotidiana, nuevos temas relacionados con la Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023, emitida por Decreto Ejecutivo Nº 38120-C del 17 de diciembre de 2013, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 6 del 9 de enero de 2014, y concebida como el marco político de largo plazo para lograr la efectiva promoción, respeto, protección y garantía de los derechos culturales, que han de ser protegidos, promovidos y gestionados por la institucionalidad pública en dicho período, cuyos principios, lineamientos y enfoques servirán de base para el análisis de las solicitudes realizadas al amparo del presente reglamento. **Por tanto,**

Decretan:
Reglamento para el Trámite de Declaratorias

de Interés Cultural del Ministerio

de Cultura y Juventud

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º-**Objeto.** El presente reglamento establece las disposiciones que deberán cumplir las personas, físicas o jurídicas, que tengan interés en solicitar a esta Cartera Ministerial una "Declaratoria de Interés Cultural".

Ficha artículo

Artículo 2.-Alcance. Las declaratorias de interés cultural, se podrán otorgar a:

- a) Actividades culturales entendidas como aquellas acciones que promueven la visibilización o realce de manifestaciones culturales del país u obras individuales o colectivas que destacan la creatividad artística de las personas.
- b) Proyectos culturales comprendidos como los procesos investigativos, sistemáticos, participativos y creativos que destaquen los valores y expresiones propias de la cultura o del arte costarricense.
- c) Productos culturales como resultado de una actividad, proyecto o creación cultural que reúne elementos de integridad, importancia, calidad y valores culturales o creativos propios del país, que pueden tener trascendencia local o internacional.

La declaratoria será emitida por el Poder Ejecutivo, y consiste únicamente en el otorgamiento de la categoría de interés cultural de actividades, proyectos o productos, cuyas condiciones permitan inferir su efectivo impacto o valor cultural en las comunidades, o en el público meta con que se desarrollarán. Para efectos legales, esta declaratoria de interés cultural implica la declaratoria de interés público de la actividad, proyecto o producto cultural que somete a los efectos de este Reglamento, debido al beneficio que genera para el disfrute, goce y ejercicio de los derechos culturales de la población y por ende para el Estado Costarricense.

La declaratoria no implica el otorgamiento de beneficios fiscales, financieros, materiales, de excepción de trámites para eventos masivos o de permisos laborales, para sus beneficiarios por parte del Estado. De ninguna forma, la declaratoria de interés

cultural puede ser solicitada como un requisito para realizar o continuar trámites ante otras instancias del Estado. Para los efectos derivados del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 40864-MOPT, denominado "Reglamento para el cierre y utilización de las vías públicas terrestres", toda declaratoria de interés cultural, se entenderá de interés público

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 44900 del 27 de enero del 2025)

Ficha artículo

Artículo 3.- Unidad Técnica

La Dirección de Gestión Sociocultural del MCJ, se encargará de coordinar técnica y administrativamente el trámite de las Declaratorias de Interés Cultural. Para esto, se cuenta con una persona encargada de revisar técnicamente las solicitudes, informes e insumos requeridos a las potenciales personas, organizaciones o instituciones beneficiarias, para determinar el fundamento de la declaratoria.

(Así reformado por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 44900 del 27 de enero del 2025)

Ficha artículo

Artículo 4.- Excepciones. No son susceptibles de declararse de interés cultural:

- a) Grupos, asociaciones, fundaciones, colectivos, canales de televisión, emisoras de radio, casas de la cultura, centros culturales, academias y/o cualquier otra organización y sitio.
- b) Actividades, proyectos o productos en los que se propicie la venta y/o consumo de licores, cigarrillos o cualquier sustancia ilícita, y/o que tenga restricción de consumo por parte de menores de edad.
- c) Actividades, proyectos o productos en los que se propicie el abuso o violencia contra las personas, animales, espacios públicos o que atenten contra la adecuada conservación y protección de los recursos culturales, naturales y sus ecosistemas.
- d) Actividades, proyectos o productos vinculados a festejos patronales o efemérides patrias, salvo si se trata de fortalecer aquellas expresiones culturales vinculadas a las declaratorias de Patrimonio Cultural Inmaterial,

respaldadas por la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial o leyes específicas.

e) Actividades, proyectos o productos de índole religiosa, salvo si se trata de fortalecer aquellas expresiones culturales vinculadas a las declaratorias de Patrimonio Cultural Inmaterial, respaldadas por la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial o leyes específicas.

f) Actividades, proyectos o productos de índole político-partidista.

g) Actividades, proyectos o productos de índole deportivo.

h) Actividades, proyectos o productos cuyo fin es principalmente económico comercial.

i) Actividades, proyectos o productos que atenten contra el orden público, y/o fomenten o estimulen el odio o conductas discriminatorias por razones de etnia, cultura, nacionalidad, edad, religión, afiliación política, ideología, género, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición personal, económica o social. En ninguna circunstancia, este inciso podrá ser entendido como censura previa, ya que, si de la actividad, proyecto o producto presentado se deduce claramente que la discriminación o el odio, como contenidos, resultan vehículos para dar un mensaje de reflexión al público al que está dirigido, no se considerará que se violenta esta política de no discriminación.

Cuando en el marco de festejos patronales, actividades religiosas o efemérides patrios, se lleven a cabo actividades de trascendencia cultural acordes con Políticas Públicas y otros objetivos promovidos por esta Cartera Ministerial en apego de la normativa nacional e internacional, se podrán aceptar las solicitudes de declaratoria de interés cultural, en los términos establecidos en el presente reglamento.

En el caso de actividades auspiciadas por organizaciones religiosas, únicamente se podrán declarar de interés cultural, cuando sean actividades cultura/es que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5. En estos casos, la solicitud deberá acompañarse de una carta del representante de la organización religiosa, en la que se evidencie el valor cultural de la actividad.

(Así reformado por el artículo 3° del decreto ejecutivo N° 44900 del 27 de enero del 2025)

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO II

Del trámite de la Declaratoria

Artículo 5.- Requisitos. Para tramitar la declaratoria de interés cultural, la persona física o jurídica interesada, deberá presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud dirigida a la Dirección de Gestión Sociocultural del MCJ, requiriendo la declaratoria de interés cultural de la actividad, proyecto o producto, y una breve reseña de éste. Dicha solicitud deberá ser remitida con un plazo mínimo de 75 días naturales (2 meses y 15 días aproximadamente) anteriores a la fecha de ejecución de la actividad, proyecto o producto.

b) Completar el Formulario de solicitud de Declaratoria de Interés Cultural, según Decreto Ejecutivo No. 38831-C del 16-12-2014 y sus reformas, con la siguiente información:

b.1 Datos generales: nombre completo de la actividad, proyecto o producto, ubicación, fechas de ejecución, antecedentes, descripción, objetivos, programa de actividades.

b.2 Al menos cuatro justificaciones de carácter cultural para fundamentar el Acuerdo Ejecutivo correspondiente.

b.3 Datos de la persona física o jurídica solicitante: nombre completo, número de cédula, dirección exacta, números telefónicos, correos electrónicos, y cualquier otro medio que permita la notificación formal.

Este formulario será facilitado por la Dirección de Gestión Sociocultural y debe presentarse suscrito por la persona física o representante legal de la persona jurídica solicitante.

c) Fotocopia del documento de identidad de la persona solicitante en caso de que la solicitud sea presentada físicamente por una tercera persona.

d) Completar el documento de Declaración Jurada de Excepciones, anexo a este reglamento.

e) Completar el documento Declaración Jurada de Autoría del Material anexo a este reglamento. En caso de que la actividad, proyecto o producto requiera hacer uso de materiales elaborados por terceras personas, se debe presentar las autorizaciones o recibos de pago correspondientes para el

uso de material protegido por Propiedad Intelectual y la cédula de identidad del titular de dicho material y manifestarlo en dicha declaración jurada.

f) Completar el documento Declaración Jurada, Acatamiento de las Disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 38831-C del 16 de diciembre de 2014 y sus reformas vigentes, anexo a este documento.

g) Los requisitos especificados en los incisos b), d), e) y j) se encuentran accesibles en la página web:

<https://www.dicultura.go.cr/servicios/declaratorias-interes-cultural>. también podrán ser consultados de manera presencial en las oficinas de la Dirección de Gestión Sociocultural o solicitados mediante el correo electrónico declaratorias@mci.go.cr.

h) Adjuntar materiales adicionales que apoyen la solicitud en un portafolio donde se considere: artículos, reportajes en medios, programas de mano, material audiovisual y gráfico, guiones, entre otros. que demuestren la pertinencia cultural de la solicitud.

i) En el caso de colectivos o agrupaciones con y sin personería jurídica, el solicitante deberá remitir una carta en la que consten los nombres de los miembros participantes de la actividad, proyecto o producto con su respectivo número de cédula de identidad.

(Así reformado por el artículo 4º del decreto ejecutivo N° 44900 del 27 de enero del 2025

Ficha articulo

Artículo 6.- Trámite de la solicitud. La entrega de estos documentos puede hacerse de forma virtual con el Certificado de firma digital donde conste la validez de integridad, autenticidad y de tiempo; o en físico en la oficina de la Dirección de Gestión Sociocultural ubicada en el Centro Nacional de la Cultura, sede del Ministerio de Cultura y Juventud, en San José.

El cumplimiento de estos requisitos debe ser comprobable en Costa Rica, por lo que lo se podrán otorgar Declaratorias de Interés Cultural, si se trata de un proyecto, actividad o producto que se vaya a realizar o distribuir únicamente en el extranjero.

Una vez recibida la solicitud, se procederá a valorar su admisibilidad y relevancia para una declaratoria de interés cultural. Para ello, la Dirección de Gestión Sociocultural revisará la solicitud en un plazo de 5 días naturales y la remitirá a la Entidad Especializada competente, para que emita el dictamen técnico correspondiente.

En caso de que el solicitante no cumpla con los documentos establecidos o que la solicitud se presente de manera incompleta, la Dirección de Gestión Sociocultural notificará y prevendrá al interesado, con el fin de que éste subsane lo requerido, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la prevención realizada.

Si la Dirección de Gestión Sociocultural realiza prevención al interesado sobre la solicitud presentada, el plazo para gestionar la revisión respectiva y traslado a la Entidad Especializada competente se interrumpirá y empezará a contabilizarse nuevamente, a partir del momento en el que el interesado cumpla con el subsane realizado.

En caso de que el solicitante no subsane lo requerido, su solicitud será archivada, sin responsabilidad para el Ministerio de Cultura y Juventud.

Cumplidas las prevenciones, la Entidad Especializada contará con 10 días naturales para la elaboración del dictamen técnico y remisión de éste a la Dirección de Gestión Sociocultural (DGS), quien procederá a emitir el aval o la denegatoria, según corresponda, en un plazo de 5 días naturales. Cuando la solicitud sea avalada, la DGS trasladará el expediente correspondiente a la Asesoría Jurídica del MCJ para que continúe con la elaboración del acuerdo ejecutivo.

(Así reformado por el artículo 5° del decreto ejecutivo N° 44900 del 27 de enero del 2025)

Ficha artículo

Artículo 7.- Dictamen técnico. Le corresponde a las siguientes Entidades Especializadas, la emisión de los dictámenes técnicos de las solicitudes, conforme a su competencia:

- a) Área Patrimonial: Dirección de Patrimonio Cultural.
- b) Área Artes visuales: Museo de Arte Costarricense.
- c) Área Diseño: Museo de Arte y Diseño Contemporáneos.

- d) Área Música: Centro Nacional de la Música/ Dirección de Bandas.
- e) Área Audiovisual: Centro Costarricense de Producción Cinematográfica.
- j) Área Artes Escénicas: Teatro Popular Melico Salazar.
- g) Área Documental y de Historia Cultural: Archivo Nacional.
- h) Área Literatura: Colegio de Costa Rica.
- i) Área de Artes Circenses y Tecnológicas: La Libertad.
- j} Área Sociocultural: Dirección de Gestión Sociocultural.
- k) Área de Juventudes: Consejo de la Persona Joven.

El dictamen técnico emitido por las distintas Entidades Especializadas deberá contener criterios sobre la viabilidad de la propuesta, calidad, impacto público, nivel cultural, así como cualquier otro factor relevante que permita determinar el valor cultural de la actividad, proyecto o producto y emitir así el aval de la declaratoria.

En caso de que el dictamen disponga, que la actividad, proyecto o producto no reúne las condiciones técnicas para ser objeto de declaratoria, la persona directora de la Dirección de Gestión Sociocultural comunicará al solicitante la denegatoria de su solicitud.

El solicitante dispone de tres días hábiles para recurrir esta decisión ante el Despacho del Ministro de Cultura y Juventud, quien tendrá diez días hábiles para resolver el caso, decisión que agotará la vía administrativa.

(Así reformado por el artículo 6° del decreto ejecutivo N° 44900 del 27 de enero del 2025)

Ficha artículo

Artículo 8,- Elaboración del Acuerdo Ejecutivo. Una vez que la Dirección de Gestión Sociocultural reciba el dictamen técnico por parte de la Entidad Especializada, preparará el aval y trasladará el expediente a la Asesoría Jurídica del MCJ, en un plazo de 5 días naturales. Asesoría Jurídica elaborará el Acuerdo Ejecutivo correspondiente, en un plazo máximo de 10 naturales.

Posterior a su elaboración, esta oficina contará con 2 días naturales para incorporarlo al Sistema Ventanilla Única de Inversión (VUI).

Cumplido el trámite de validaciones y firmas en el Sistema VUI y una vez firmado el acuerdo respectivo por el Poder Ejecutivo, la Asesoría Jurídica del Ministerio lo remitirá a la Dirección de Gestión Sociocultural en el plazo de 3 días naturales siguientes a su recibo; posteriormente esta dirección notificará al solicitante en un plazo de 2 días naturales.

(Así reformado por el artículo 7° del decreto ejecutivo N° 44900 del 27 de enero del 2025)

Ficha articulo

Artículo 8 bis. Plazo de Resolución: De conformidad con los plazos otorgados, para que cada una de las instancias administrativas realicen el trámite correspondiente para el dictado del acuerdo ejecutivo, se establece un plazo máximo de 75 días naturales para emitir la declaratoria de interés cultural y notificar lo correspondiente al solicitante.

(Así adicionado por el artículo 8° del decreto ejecutivo N° 44900 del 27 de enero del 2025)

Ficha articulo

Artículo 9.- Plazo de validez. Corresponde a la Dirección de Gestión Sociocultural, para cada caso concreto, definir la vigencia de las declaratorias otorgadas con fundamento en este reglamento. Para esto, tomará en consideración el dictamen técnico de la Entidad Especializada, la naturaleza de la solicitud (sea para actividades, proyectos o productos concretos), su duración, su zona de ejecución y sus objetivos.

La Dirección de Gestión Sociocultural y las Entidades Especializadas quedan facultadas, para solicitar a los beneficiarios de este reglamento, los materiales producidos con ocasión de la actividad, proyecto o producto, a efecto de corroborar que existe una correspondencia entre lo declarado de interés Cultural y lo efectivamente producido.

(Así reformado por el artículo 9° del decreto ejecutivo N° 44900 del 27 de enero del 2025)

Ficha articulo

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 10.- Otorgamiento de mención y reconocimiento al Ministerio de Cultura y Juventud. Una vez otorgada la declaratoria, el solicitante deberá otorgar la mención y el reconocimiento correspondientes al Ministerio de Cultura y Juventud, como entidad que otorga la declaratoria de interés cultural. Esto se hará en todo material divulgativo, gráfico, digital, promociona/ o de similar naturaleza, que se genere; así como en toda actividad pública o privada en que se lleven a cabo las actividades o proyectos declarados.

La Dirección de Gestión Sociocultural suministrará un logo para usar en la divulgación y realización del evento en el que se indicará el año correspondiente y una leyenda que indique el número de acuerdo ejecutivo y la fecha.

(Así reformado por el artículo 10 del decreto ejecutivo N° 44900 del 27 de enero del 2025)

Ficha articulo

Artículo 11.-**Propiedad intelectual.** Corre bajo exclusiva responsabilidad del solicitante obtener las autorizaciones correspondientes para el uso de material protegido por Propiedad Intelectual, así como cubrir su pago, cuando corresponda, en caso que su actividad, evento, proyecto o producto requiera materiales elaborados por terceras personas. La Dirección de Cultura solicitará los documentos de autorización o recibos que acrediten el cumplimiento de esta obligación.

Ficha articulo

Artículo 12.-**Descargo de responsabilidades.** Si en la ejecución de los eventos o actividades declaradas de interés cultural, por dolo, negligencia o culpa grave del beneficiario o sus colaboradores, se ocasionaren un daño a sí mismos, a terceras personas o a la propiedad propia o ajena, estos deberán asumir las consecuencias y responsabilidades derivadas de estas conductas, eximiendo al Ministerio de Cultura y Juventud de toda responsabilidad.

Ficha articulo

Artículo 13.- Revocación. En caso de que, en las actividades, proyectos o productos declarados de interés cultural, se compruebe que se ha incurrido o propiciado las conductas descritas en los incisos del b) al i) del artículo 4 del presente reglamento, el Poder Ejecutivo revocará de inmediato la declaratoria.

Con la presentación de su proyecto, el solicitante acepta la posibilidad de revocación de la declaratoria en los términos descritos en el presente artículo.

(Así reformado por el artículo 11 del decreto ejecutivo N° 44900 del 27 de enero del 2025)

Ficha artículo

Artículo 14.-**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.